



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2012-0474
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Eduardo Guerrero Casallas
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado, por secretaría **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 20 de agosto de 2015 y **REMÍTASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dc8a43973a4aa975a20eaece0a44020d00b5c383e13f6a7d612b15463d1fd**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-0668
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación allegada por el adjudicatario del bien rematado en el proceso, sobre el requerimiento efectuado con auto del 1º de marzo de 2023.

De otra parte, como la apoderada de la demandada manifiesta imposibilidad de aportar un folio de matrícula actualizado del bien rematado, por encontrarse bloqueado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL** para que, de manera inmediata, informe sobre el trámite dado al oficio No. 2591 del 18 de noviembre de 2021, que comunicó la adjudicación del bien inmueble por remate celebrado dentro del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL** para que, de manera inmediata, informe sobre el trámite dado al oficio No. 2589 del 18 de noviembre de 2021, que comunicó la cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble objeto de controversia en el plenario.

TERCERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL** para que, de manera inmediata, remita con destino a este proceso el folio de matrícula inmobiliaria **actualizado** No. **051-16644**.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 25 y 26 del expediente virtual y **REMÍTA** los oficios a la Oficina de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ac9044603f38a9ad618b9eb9d0b33c3fa50d56d031936aac3319e1da21684f**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0301
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Pedro Páez Silva
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

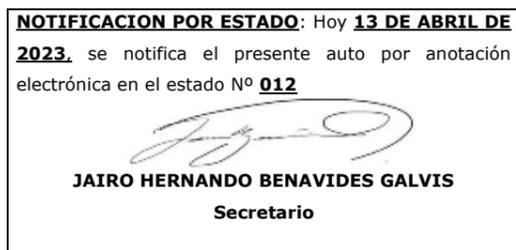
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva, de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la empresa **SECURITAS COLOMBIA S.A.** Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida sociedad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$200'000.000,00**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b3580d77200a33270708a8474d34eb8bbd05b14bfb3275688b93d49c57aa5**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0001
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	José Antonio Forero Arias
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos. Entregar dineros

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe secretarial sobre los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Así las cosas, se ordena **ENTREGAR** a la parte actora los dineros pendientes por entregar, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296496ed88c6998cc4802bbf2c7d1eaa8c0bb6408659a8b99dc7643ac35d8050**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0192
Demandante	Vigilancia Acosta Ltda.
Demandado	Norberto Yara Álvarez
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento que luego del remate efectuado en el plenario, no quedaron dineros para entregar en su favor de la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb67ed67709bb6bd4b2bd7148901b5dabb086548eea1cd5528415730bc064abe**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2017-0303
Demandante	José Laureano Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés Herrera Albino
Asunto	Traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59325c77dd036f57d71529face0ed383e1d55c55c76f322196ffd9e9e9602e23**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, se dispone señalar el día **14**, del mes de **AGOSTO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fb7c5729f31107c1b2b39b5576bb293810b18c0ea17eb1daf7d0741cb1a0a**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0066
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere parte interesada. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció frente al requerimiento ordenado con los ordinales **PRIMERO y SEGUNDO** del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestando, en síntesis, que el proceso de la referencia continuó porque no existe certificado de defunción o sentencia judicial alguna, que acredite el fallecimiento del demandado **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Registro Civil de Nacimiento allegado por la interesada cumpliendo el ordinal **TERCERO** del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, con el que se acredita el parentesco entre la señora **LILIANA ANDREA VILLAMIL CASTAÑEDA** y el señor **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ**.

TERCERO: Cumplido lo ordenado con el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se reconoce personería a la abogada **NATHALY TAUTIVA ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la señora **LILIANA ANDREA VILLAMIL CASTAÑEDA**, hija del demandado **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ**.

CUARTO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la documentación allegada a folio 30 virtual, por la apoderada judicial de la señora **LILIANA ANDREA VILLAMIL CASTAÑEDA**. No obstante, se tiene que la certificación aportada solamente acredita el cumplimiento del numeral 3º artículo 3º de la Ley 986 de 2005.



Por tanto, se **REQUIERE** a la togada reconocida para que, dentro del término improrrogable de diez (10) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, allegando las certificaciones de que tratan los **numerales 1° y 4° de la Ley 986 de 2005**.

Para el efecto se pone de presente, que el Juzgado no dejó de lado la constancia informada sobre la denuncia por desaparición forzada ante la **FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO**, como lo asume la togada. Lo ocurrido, es que esta data del año 2019, y lo exigido es aportar una **certificación vigente** como lo exigen los numerales 1° y 5° de la Ley 986 de 2005.

QUINTO: Por secretaría, de manera inmediata, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEXTO** del auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Una vez cumplido lo dispuesto en los ordinales **CUARTO y QUINTO** de esta providencia, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en la Ley 986 de 2005 y demás normas procesales aplicables a la materia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4bb6bb441f0515bf259f0b41b1b30d3d416c1f5c97256652784332e05c0126**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0250
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Requiere a la demandada

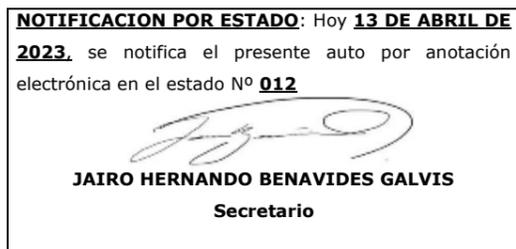
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora, se **REQUIERE** a la demandada quién figura como propietaria del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las que no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la realización de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339f9bdc1ff6e2bcc2fcac718a4f96e9142fc20d325e560550ccdcbccffbe607

Documento generado en 10/04/2023 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0313
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe secretarial sobre los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e883b00b03cc7ca330425ea26c99c9614f0f5154a4a088bcf6015223ce1c397**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0421
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

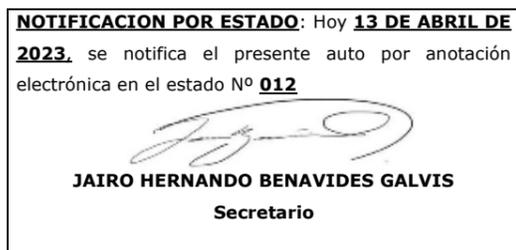
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, con el que informa que el 7 de marzo de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16542210d4a6b781e17896cfdddb886e0ba2c2c729885452bc733c95bc2b3759**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0421
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, o de terceros interesados, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese el correo electrónico de la señora **ELEIDA MARÍA PARRADO CELEITA**, para que pueda acceder y consultar el expediente virtual en lo que corresponda.



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la petente el informe secretarial obrante a folio 44 virtual, donde constan las personas que efectuaron postura para la diligencia de remate señalada para el 14 de marzo de 2023 y los respectivos valores consignados por las mismas, dentro de las que no se encuentra consignación alguna realizada por la **CONSTRUCTORA Y CONSULTORES AVARIAS S.A.S.**

Secretaría oficie de conformidad a la petente, y comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3596ee1f89ce2e68ce60fc146e7f61fc47223f4832bc0c4a4c66981079cc07b9**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0443
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Freddy Augusto Arias Jiménez y Yury Carolina de la Rue Mejía
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FREDDY AUGUSTO ARIAS JIMÉNEZ Y YURY CAROLINA DE LA RUE MEJÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b2ee9df45ab6a5a51da5c6f39ebb4c9383fde01d7159fc9a61e59d4aa9e3a**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2020-0546
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Niega petición. Requiere parte actora. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega la petición elevada por la parte actora relativa a suspender la Audiencia Inicial decretada con auto del 23 de noviembre de 2022. Lo anterior, por ser abiertamente improcedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., aunado al hecho que, en el plenario se han verificado estrictamente las garantías fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Es preciso resaltar, que el nombramiento de un curador ad-litem se restringe a situaciones señaladas taxativamente por la norma, sin ser una de ellas la descrita por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que, si los demandantes dejan de comparecer a diligencias futuras por las razones aducidas por la togada, será entendido como inasistencia injustificada, generando en su contra las sanciones de Ley.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **15** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4f2ad641f4489f7b1b5af9821d08e1b40253d6c3826a0d47d4fedf51be5a9**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0567
Demandante	Andriw Zamill Vargas Castillo
Demandado	Fanny Morales Mayorga
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificada a la demandada. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO ORTIZ ANZOLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda consultar el expediente virtual, y al día siguiente, comiencese a contabilizar el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c6e2a7ed481a470066a15bdafcf743f3d3bb9af75332c71a9d1babed55d48**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0629
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Milton Marín Valencia
Asunto	Requiere curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 18 de enero de 2023, doctor **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem, para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c531c9ee9b9bb6c0d90c2f74f3843b546ab8a4858288c60eb7e981c72df8afdf**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0649
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Giraldo Lozano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO LOZANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770046385200de856ab46ab803d3ed0cabf200e7b392efec08151d10a4f3c591

Documento generado en 10/04/2023 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0654
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Liliana Cardozo Uriza
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA LILIANA CARDOZO URIZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75884394fc73edf11c9e4e723c9490c70967ae022c5777aebdb6ed25d37dd8a4**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0669
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosa María Montoya Delgado
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ROSA MARÍA MONTOYA DELGADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67077d8626961091304b0e424c0165436778a81ab072bb85b67b0ea7164c7d**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0722
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Daniel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por los demandados **JOSÉ DEL CARMEN MELO, MARÍA NANCY MELO AMÉZQUITA, JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA y BERNARDO MELO AMEZQUITA.**

Al respecto, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor a folio 70 virtual, se reitera que los demandados **MARÍA CONSTANZA MELO AMÉZQUITA y GUILLERMO MELO AMÉZQUITA** guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno, como se advirtió con auto del 9 de noviembre de 2022.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, se dispone señalar el día **28**, del mes de **AGOSTO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará



presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d923a97fa7fb59428ad15721f444b94c6582630e4421345a38922fe5ec24e1e0**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0139
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Stiver Octavio Flórez Barreto
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **STIVER OCTAVIO FLÓREZ BARRETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664d07f54f557887409676e406a7cb958ee35bee4743aef86d1dcccc887aa7c**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0405
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec35c4253f7062f44816e6bb21693d5738e7a0aefacea2fafa77c53d603255ab**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0473
Demandante	María Ana Mercedes Martín de Sánchez
Demandado	Carlos Rodrigo Beltrán Franco y María Edith Beltrán Franco y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Traslado excepción previa

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, de la excepción previa formulada por la curadora ad-litem designada para la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7288cb005dd61843a59d2ac0ff03b90a864d8a0ddae1709ab5fb438c0f4820e9

Documento generado en 10/04/2023 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0504
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Gilberto Moreno Bejarano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS GILBERTO MORENO BEJARANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda8ea60b8ac9f794196320cfa2b652f0de015ee6a0f76c60170f33d027a14e**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0599
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos. Oficiar. Requiere a la parte actora

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, donde se indica que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** a las entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, para que informen sobre el trámite dado al oficio No. 1780 de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la respectiva constancia de radicación del oficio No. 1780 de 2021.

Finalmente, con el fin de requerir a **BANCOLOMBIA** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la radicación del oficio de embargo ante dichas entidades, ya que no viene dentro de las aportadas a folio 17 virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195d62c7aa123c0af4e3e3ac79296cfcfed14c64c39784a526b5985cf859a16**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión (Incidente reconocimiento de interesados)
Exped. No.	257544003002- 2021-0621
Causante	Alberto Ramos Infante
Asunto	Agrega a los autos. Traslado solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 491 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, la Escritura Pública No. 2711 del 19 de septiembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha-Cundinamarca, que declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho entre el causante y la señora **CECILIA RAMÍREZ GUARNIZO**.

SEGUNDO: De la solicitud de reconocimiento como compañera permanente del causante en el trámite de sucesión, elevada por la señora **CECILIA RAMÍREZ GUARNIZO**, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7ceae4dc3f7b87c6477c2216ff9e12e5da96a9345c8ecf72386e469ad329b0**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0784
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Elizabeth Moreno Espitia
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUZ ELIZABETH MORENO ESPITIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b112b5d3fcfbf7404fcc694dd001755c4fde14e2c7199d0e2a8759076d6e**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0879
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Boyacá Devia
Asunto	No accede petición embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes elevada con el oficio No. 0222 del 17 de marzo de 2023.

Lo anterior, comoquiera que, con auto de la fecha, el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora, por solicitud de la parte actora allegada con anterioridad a la petición de embargo de remanentes.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f2d49f412e5d77803db7abe0eb18e4123030ef16e2a8ef8579dcc6e86deec**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0879
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Boyacá Devia
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANDREA BOYACÁ DEVIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce4be2d80d46894af92adfcef5119a32015f0ea67c006c63be788dd8f746b69**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0881
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Álvaro González Suárez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ÁLVARO GONZÁLEZ SUÁREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff0358cadaf0bee0dd1146dce2b129a99c0a58ad64a4a3a873268c4013fa0b7

Documento generado en 10/04/2023 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0882
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Vicente Pinzón Torres y Luz Andrea Rodríguez Guasca
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MANUEL VICENTE PINZÓN TORRES Y LUZ ANDREA RODRÍGUEZ GUASCA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e2097b25a30813fd94e78e318d882d0f8ab3791b2d10b04155bc072c33ce45**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0901
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Isidro Vargas Pedraza
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSÉ ISIDRO VARGAS PEDRAZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe65d5c0ad52e763ad9bfff44125ee5ad67f15e7a586e2a573f2ede53b1486**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **DIANA PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bf8501cc3b6ee0d74a6cd9d3b232f73ee9aab207d5d29ffe20e87c942a7df9**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0943
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Uriel Suárez Fajardo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSÉ URIEL SUÁREZ FAJARDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458396c9a9b60b30824e115c44243282b3f1324ae264e13f8a6c0e40dc41ce**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0964
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Hernán Cárdenas Orduz y Sandra Milena Fonseca Garzón
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

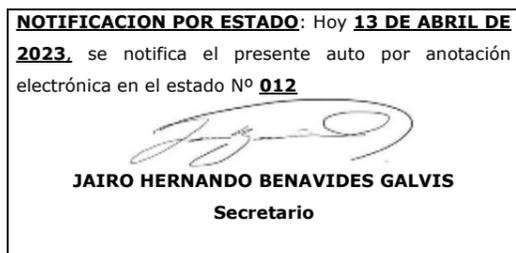
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada canceló la obligación contenida en el pagaré No. **7880096238**, como lo manifiesta el apoderado actor a folio anterior.

No obstante, previo a resolver sobre la liquidación de crédito, la parte actora responda el requerimiento efectuado con el auto de fecha 5 de octubre de 2022 sobre el pagaré No. **7880096237**, y manifieste sobre el pagaré **2273 320149260**, el por qué usa una tasa de interés diferente a la pactada por las partes, aplicando abonos a conceptos no incluidos en el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7676fd97752c50016bad89bfadc277e8478c143024ee869d6383deb71fd3ad9**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0981
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bibiana Patricia Mendieta Peña
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BIBIANA PATRICIA MENDIETA PEÑA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c875625c8afba5e54d3d60f9cd5f85e932533a38907df78665430e2b02b302b**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1005
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Previctor Vásquez Choco y Karina Rodríguez Núñez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **PREVICTOR VÁSQUEZ CHOCO Y KARINA RODRÍGUEZ NÚÑEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f598c1e09b856e2ac4f67e84403c3f81889c7ce24073fe3bdad1646a25d3d01

Documento generado en 10/04/2023 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1006
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adriana Ortega Gutiérrez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

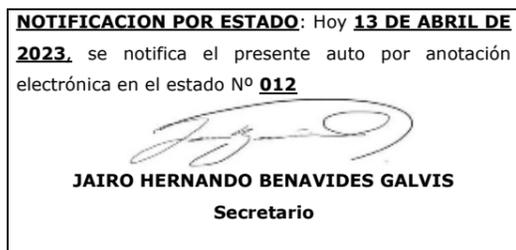
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1bb8ecc436e732b37be32ef696b44b310a7be9cb216e45584892b475a817**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01055
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunuba
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cb701b24db67cd0a79ad5d456cdf03f0320002ca3ada4086da62614a23457c**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0171
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Judith María Fernández Lobo
Asunto	Termina por pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUDITH MARÍA FERNÁNDEZ LOBO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré No. **2273-320163978**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que el pagaré No. 2273-320163978 fue adosado desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUDITH MARÍA FERNÁNDEZ LOBO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré sin número.

QUINTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que el pagaré sin número fue adosado desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el entonces vigente Decreto 806 de 2020.



SEXTO: Sin costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b3b7fadb33dd2e706f60783ae0e724f4c1a84e5aa9ef908082025109eb6f2**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0197
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Páez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUISA FERNANDA PÁEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e268a7ebcb7eca3ee1bb70696d998e915ac2ba59c6c4343c7de33557b99ead**

Documento generado en 10/04/2023 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0200
Causante	José Joaquín Pachón Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería. Tiene por notificados por conducta concluyente. Vincular correo electrónico. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el heredero **MANUEL LEONARDO PACHÓN MORENO** se notificó personalmente del auto de apertura de fecha 3 de agosto de 2022, conforme consta en el acta levantada a folio 20 virtual.

Al respecto, acreditada su calidad en el plenario, se le reconoce dentro del plenario como heredero del causante en calidad de hijo. No obstante, se tiene en cuenta que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, circunstancia que será analizada en su momento procesal oportuno conforme lo dispuesto en los artículos 1290 del Código Civil y 492 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **GRACIELA MORENO MONTEJO** para actuar como apoderada judicial de los herederos **BARBARA GINA PACHÓN MORENO Y GIOVANNI ELIAS PACHÓN MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, estos últimos se reconocen en el plenario como herederos del causante, en calidad de hijos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificados por conducta concluyente los herederos **BARBARA GINA PACHÓN MORENO Y GIOVANNI ELIAS PACHÓN MORENO**, del auto de apertura del 3 de agosto de 2022.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente virtual, y al día siguiente, comiencese a contabilizar el término de traslado conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P.



Finalmente, se reconoce personería a la abogada **GRACIELA MORENO MONTEJO** para actuar como apoderada judicial del heredero **MANUEL LEONARDO PACHÓN MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. No obstante, esto no implica su notificación por conducta concluyente ni revivir el respectivo término en su favor, pues al momento de radicarse el respectivo poder en el Juzgado, la oportunidad había terminado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a0fe5b150f6bd72b14e89b42f77f086fa61e602f325cc6cbb63bf66aaa5a7**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0237
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gerson Camilo García Sánchez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GERSON CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600d944b0866bcb2c75cd7cdc9d2c4bf0c5e8a32a60319c78567dfa3d702aff**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lilian Constanza Vaca Quintero
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

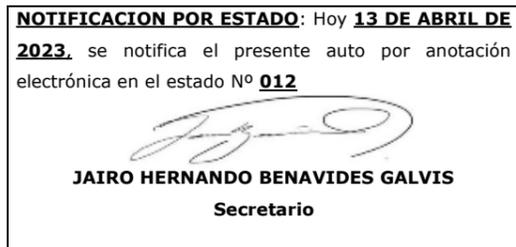
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8fd429880c8614f8979d185b121114a1f77789950ac575f9b4e8e868eda5b9**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0351
Demandante	Devinson Romero Mejía
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 1° de febrero de 2023, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2461 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 31 virtual y **REMITA** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa967af1d6aae522e56ef9a0769d6f2398450d63c160bbba3453924b4c555227**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Nova Nope
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5c15fd9723b045fbc4eb1ac3e5ed949ba105f5ceb5425606794df90de06fc**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0396
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Roberto Báez Cendales
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c049593efa2aac6d5025f2d97e7f3a52631d78283ef58b9fbeb325d01fa4108d**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0437
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Cristian Camilo Cruz Rodríguez y Didacio Cruz Sandino
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados del auto de mandamiento de pago del 29 de junio de 2022, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestaron.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d10faf086ed64ff9ec70f910cfacf35fae0c9a1e8db2d7aa1ed6cc376b7c63**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0523
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Diego Fernando Espitia y Yessica Paola Barón Manzanares
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **DIEGO FERNANDO ESPITIA Y YESSICA PAOLA BARÓN MANZANARES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2d9ba8d0606f03c009dc9eb6a79e438ed1cf48f08d19ed006322c9fe248f4**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0536
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gladys Vela Bolívar
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni su reforma, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729316527ce45e8f24cdeae732ce67cc080544f3f7dd44d5ee7cccf4207a555**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0543
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Mauricio Perdomo Mosquera y Carmenza Alarcón Gualy
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JORGE MAURICIO PERDOMO MOSQUERA Y CARMENZA ALARCÓN GUALY** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3cc26a267142920472437715bbc6bbd32a1d4d4def0b4a859d5adb5d789ab1**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0557
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Bernarda Arrieta Osorio
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3307dffa7ab3a5ea10290278529ba0a367062658abc2ec73be494877c1c734**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0585
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Khaliann Ulises Bustos Moreno
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e34033963e4efb21393f0230867a0619eb7ab8e6ab93c0fc13bbd60728b1d09

Documento generado en 10/04/2023 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0594
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deicy Johanna Castañeda Castillo
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Una vez acreditado en debida forma, se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61b38b7136f70ff4d1ae1e2f0014ac51a2b168950b84d12a6f3e4f01ac91d1**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0611
Demandante	Martha Catalina Uribe Tarquino
Demandado	Rosa Ángela Correa, Nohema Fierro, herederos indeterminados de Beatriz Eugenia Correa y sus determinados, señores Claudia Janeth Mier Correa, Diana Patricia Mier Correa, Luis Alfredo Mier Correa, Sandra Johana Mier Correa y Sosleny Elvira Mier Correa, y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014e3cb27b233982ee5cd628ad3569d0509a65effe0e941bdc05683085283c62**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0630
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Keren Liliana Feo Angulo
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte actora. Corrige auto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito con especificación de los intereses causados a la fecha de su presentación, y, en el caso del pagaré No. 132209958904, además con la conversión efectuada de UVR a pesos, de acuerdo a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior, comoquiera que la togada solamente allega los resultados finales, sin que sea posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el ordinal primero del auto de fecha 22 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **KEREN LILIANA FEO ANGULO**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b22ce7e8cf6f715bb6760712f3cf4e6d485c3a9a0f5594411602ed8e2cac5f**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0795
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Mantilla Ruiz
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARÍA ANGÉLICA MANTILLA RUIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3223aae0921bf424b145bfb9dca6d848e952f0f1bd0da2faea328aa81594c8**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0825
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mundial de Apliques Díaz S.A.S., Alejandro Díaz Pinzón y Oscar Díaz Pinzón
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada está integrada por **MUNDIAL DE APLIQUES DÍAZ S.A.S., ALEJANDRO DÍAZ PINZÓN Y OSCAR DÍAZ PINZÓN**, y no como allí se indicó.

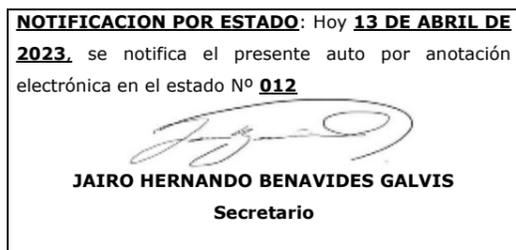
En lo demás el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30698fa1f5873d8c83f8faec5f9c506e7ad98871deb9e8ebcff437352717a86**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0851
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Rosiris Candelaria Benitez Estrada y Rosana Benitez Estrada
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ROSANA BENITEZ ESTRADA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92790c05e4d0d6e5a376dad6b3912f542de234fdf3fbd3e8ba708cce7716106c**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0856
Demandante	Jaime Piñeros Correa y Victalia del Pilar Barajas Carmona
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **JAIME PIÑEROS CORREA Y VICTALIA DEL PILAR BARAJAS CARMONA**, en contra de **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb35af0a5ca8fad4070b9aa2ffb0f26e14f581922bdc312d46714f126d2b23**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0890
Demandante	Laura Mercedes Lago García
Demandado	Efraín Palma Díaz
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por **LAURA MERCEDES LAGO GARCÍA** en contra de **EFRAÍN PALMA DÍAZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40113de7a9ccf1713f8bf979a5e07e4d6750e82bc09841a595a821fe80be87b**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elena Patricia Ravelo Padilla
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ELENA PATRICIA RAVELO PADILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1277c50d2e9655ef389af02a66391cd3c71a9e3f0fc713c4285d60bd92b8b36a**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

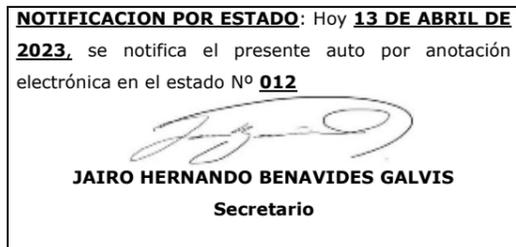
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0045
Demandante	Luis Edgar Martínez Espitia
Demandado	Edgar Mauricio Prieto Chávez y Angie Katherin Prieto Chávez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa47e9cfac333b86f76b7eb23bc94f14d4a6948df2bd690c8f378a9c13bc04**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0064
Demandante	Edison de Jesús Rincón Betancourt
Demandado	Jaider Abel Silva Peña
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707a9f195fb58ed303ca2cc06655a2f16f2961d1b9d08b1e9da0d24cca0962c**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0080
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Diego Alexander Moreno Maldonado
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible declarar terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación, comoquiera que la demanda fue rechazada por falta de competencia con auto del 15 de marzo de 2023.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38873b85b7ec2d15cfc7b78720df0eec75f01333e3804acd6bf721bebd0a8a4**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

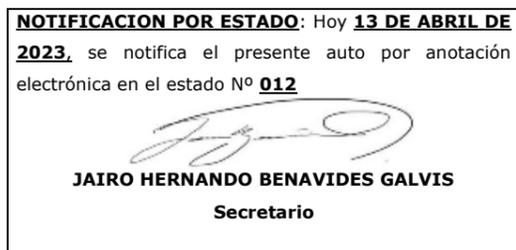
Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0099
Acreedor	Bancolombia S.A.
Deudor garante	Luis Alexander Guerrero Páez
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb2f89fcb4a921ebb2c9acaa780f51521d47a2eb688d1eed356ba4225b1466**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

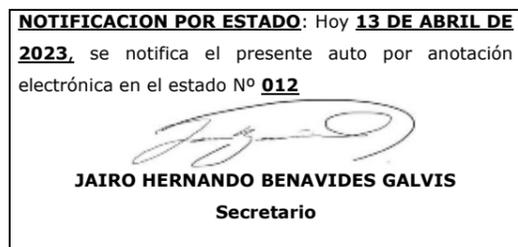
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0106
Demandante	Banco Mibanco S.A.
Demandado	Carlos Augusto García Botero y Ángela María Fonseca Camelo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Secretaría, desanotar en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f125788851043d08a0e8bc1dad86f07c5aa83636bbd13a5da9fd20f1185b31**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de suscribir documentos)
Exped. No.	257544003002- 2023-0176
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Humberto González González y Luz Aida Ardila Buitrago
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de establecer la exigibilidad de la obligación y dada la petición elevada ante la aseguradora, aclárese en el hecho SEXTO de la demanda si la parte demandada se encuentra al día con la parte actora por cualquier concepto.
2. Alléguese la minuta de la escritura pública que debe ser suscrita por la parte demandada, o en su defecto, por este Juez de conocimiento (C.G.P., art. 434).
3. Manifiéstese si se conocen más herederos determinados de la locataria fallecida, para los fines del inciso primero del artículo 87 del C.G.P.
4. De conocerse otros herederos determinados de la locataria fallecida, debe acreditarse tal calidad (C.G.P., art. 85, inc. 2º) e informar su lugar de notificación personal (C.G.P., art. 82, num. 10º).
5. Acredítese que el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, fue remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante en el registro mercantil (Ley 2213 de 2022, art. 5º).
6. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de controversia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, pues a pesar de mencionarlo como anexo no viene con la demanda (Ley 2213 de 2022, art. 6º).



7. Acredítese en debida y legal forma la calidad en la que se cita a la señora Luz Aida Ardila Buitrago, como lo exige el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086a388a30db9cd53870d93cf1cefe189bad4742c83f02fdee6877245e5d38**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0177
Demandante	Banco Mibanco S.A.
Demandado	Yolanda Peñuela Capacho y Absalón Tequia Montoya
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

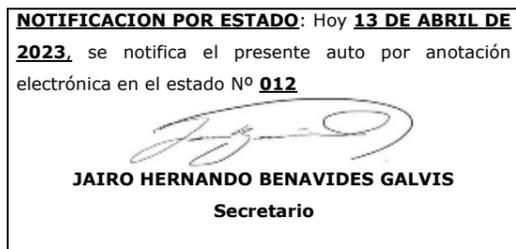
1. Infórmense las direcciones física y electrónica donde el demandado **ABSALÓN TEQUIA MONTOYA** recibirá notificaciones personales (C.G.P., art. 82 num. 10° y parágrafo).

2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el proceso de la referencia. Lo anterior, pues a pesar de anunciarse como anexo, no viene con la demanda (C.G.P., art. 84, num. 1°; Ley 2213 de 2022, art. 6°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a5c56466ae11665c780e520617528b601fba6ec246ad3a6641867f369b4872**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0178
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Iván Pinzón Abaunza
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5879460802aaa05371dd30c688b7823d83a8cc206f847bfce123bfc8ba4b12

Documento generado en 10/04/2023 05:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0179
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Argelio Vargas Flórez y Flor María Sánchez Peña
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ARGELIO VARGAS FLÓREZ Y FLOR MARÍA SÁNCHEZ PEÑA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700075913:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **212455,6569 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$71'024.903,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1464,6993 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de julio de 2022 y el 16 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$489.038,⁹³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'471.038,³⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c0ecc864ba6eca90b00a771c22e919c58c6c0a9a7d5f165d3da3203982cf7**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0180
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deimer de Jesús López Palacio y Tatiana Etel Herrera Márquez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **DEIMER DE JESÚS LÓPEZ PALACIO Y TATIANA ETEL HERRERA MÁRQUEZ**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700209678:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166376,4424 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'620.410,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4485,9811 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de agosto de 2022 y el 2 de marzo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'497.795,⁰⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'675.349,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc10cb1ca778c09f26f6e207a2dbbbae6dfa1c32e495bc709ed051ef76bbfe**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0181
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Johana del Pilar Prieto Leal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHANA DEL PILAR PRIETO LEAL**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000158386:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168709,8705 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'293.962,³⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,30% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'065.577,¹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. La sociedad está representada para este asunto, por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544257baed783e9ef7e9d17745c9f2a460cd3b72b2f1cb83dbf14b1f7ec6158**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0182
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Faen González Gómez
Asunto	Autoriza retiro de la solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la solicitud de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeec9e281ac5c5bdb79c0acc2f6ba3e530c3bed015fba5a39e1b3799cafd599**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0185
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Edgar Mauricio León Beltrán
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA, SUDAMERIS Y AGRARIO.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$110'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d9b65e3892531680f1f4d0463a78fcd826e6fadd61be3433395bcf213125**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0185
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Edgar Mauricio León Beltrán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **EDGAR MAURICIO LEÓN BELTRÁN**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 000050000507980:

1.1. Por la suma de **\$55'901.597,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (27/08/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8dc7a048ffd6846c0116cdaedb6027a07590d3214b5d75de4135d69f693e29**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0187
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michael Asdrubal Cubillos Gamba
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MICHAEL ASDRUBAL CUBILLOS GAMBA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700540361:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **240210,9527 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$79'297.959,²⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1770,8994 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de julio de 2022 y el 17 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$565.947,³⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'534.115,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e113576c1de0dbf483507fa4d21b3b549fa513d86957c9ec3fc859893d76d7e1**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0188
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeimy Katherine Cifuentes Sarmiento
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YEIMY KATHERINE CIFUENTES SARMIENTO**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700001500300751:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140742,3100 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46,461.569,⁸⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **572,5667 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de agosto de 2022 y el 17 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$183.715,⁹⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'698.891,⁶⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a262a4e71df5f281c72c20e462ccfdc2b9e1a0fe951b5f762a298cbe25725**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0189
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Giraldo Rodríguez y Henry Alexander Sierra Briñez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ Y HENRY ALEXANDER SIERRA BRIÑEZ**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200217707:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140074,6100 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'357.846,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4552,4976 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de julio de 2022 y el 21 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'456.863,⁴⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'440.323,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f8be00f8d58d184bb4d7ea51d58a5e02d2b0b345c9bd8d2efdab62082d48ab**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0190
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Cesar Augusto Guasca Durán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CESAR AUGUSTO GUASCA DURÁN**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199200887887:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142646,1427 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'627.193,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5898,8260 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de marzo de 2022 y el 3 de marzo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'969.520,⁶⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03b39822ea68e50a04dae0f32e5b49672993e0da936eaaa23617bb5394823d**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0191
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés David Rodríguez Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700379109:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **236601,5807 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$78'451.713,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3828,0461 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de julio de 2022 y el 24 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'226.235,¹⁹** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'195.864,³²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d2f50e3cca8774e87849cacf4462c60103e691a143ca3815cf700328a8720**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0192
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	William Orlando Puentes Bustos y Luz Marina Torres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILLIAM ORLANDO PUENTES BUSTOS Y LUZ MARINA TORRES**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273320155210:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147788,4973 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'313.060,⁸¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3774,28723 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de noviembre de 2022 y el 29 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'259.378,⁵⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'631.483,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a32e5cb56f762a9261871d74f901f6a4beab1ca22f48d98cca08193b85e62**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0193
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yecenia Gutiérrez Escobar
Asunto	Termina por pago de las cuotas mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YECENIA GUTIÉRREZ ESCOBAR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b792375217b562aaeba663747f0ccae110d685b8630f18e391d511bd0d1d41**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0194
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Albert Fabián Áviles Ávila
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAÚ.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$140'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-93731** denunciado como de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e6ec2d4efed7d1412ec33ff7de78ad60f15e2aaa4013cfe1552559acfe4c0d**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0194
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Albert Fabián Áviles Ávila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **ALBERT FABIÁN ÁVILES ÁVILA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 19328894:

1.1. Por la suma de **\$11'958.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (03/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'793.120,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.4. Por la suma de **\$147.056,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora.

2º. Contenido del pagaré No. 19328897:

2.1. Por la suma de **\$50'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de



Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (03/02/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$6'300.512,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2.4. Por la suma de **\$737.184,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

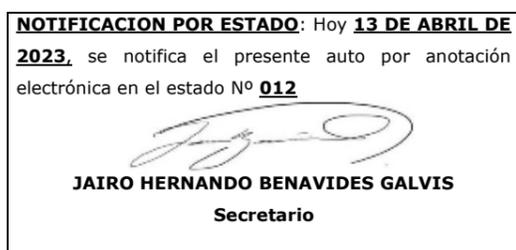
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **HERNÁNDO FRANCO BEJARANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a16936edf07a815c63a67fc967d6b3e53c2e09275777dcba3bd6321565827**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0195
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Leyde Katherine Ramos Abril y Darwin Alexis Ramos Abril
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71ade20dd540c84ef78a5a44b1775f673752111cb36772eeecc66acbf89931**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0196
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Diego Camilo Bohórquez Sierra
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE ABRIL DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **012**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8948db230c0279e4ddc5180ca216aa8e6038aa4f60348dbfacf4545dc1e473**

Documento generado en 10/04/2023 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>